



**Nombre del alumno: Andrea
Guadalupe Salas Pérez**

**Nombre del profesor: Roxana Clare
Moreno Pérez.**

Nombre del trabajo: Supernota.

**Materia: Teoría General de las
obligaciones.**

PASIÓN POR EDUCAR

Grado: 3er. Cuatrimestre.

Grupo: A

Comitán de Domínguez Chiapas a 30 de Julio de 2023.

UNIDAD IV 4.10 NULIDAD ABSOLUTA Y 4.11 NULIDAD RELATIVA



La nulidad es, en Derecho, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto procesal deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración.

Para que un contrato sea válido y produzca efecto entre las partes firmantes, de forma general debe reunir los requisitos que señala el código civil, que son:

- Que sea legalmente capaz.
- Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- Que recaiga sobre un objeto lícito.
- Que tenga una causa lícita

EJEMPLO

Un contrato de compraventa en el que no se pactó un precio; en este caso, por faltarle un requisito esencial no puede tener validez.

Un contrato está viciado de nulidad cuando faltan los requisitos que la ley exige para su validez, los cuales anteriormente se enumeraron y la declaratoria de nulidad es la sanción que se imputa por omitir dichos requisitos.



NULIDAD RELATIVA

La nulidad relativa hace referencia al vicio que sufre el acto jurídico que puede ser saneado o solventado por las partes.



- El código civil señala lo siguiente:

«Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato.»

«La nulidad relativa no puede ser declarada por el juez o prefecto sino a pedimento de parte; ni puede pedirse su declaración por el Ministerio Público en el solo interés de la ley; ni puede alegarse sino por aquéllos en cuyo beneficio la han establecido las leyes, o por sus herederos o cesionarios; y puede sanearse por el lapso de tiempo o por ratificación de las partes.»

Los efectos de la nulidad declarada judicialmente en sentencia con fuerza de cosa juzgada se encuentran contemplados en el código civil, los cuales son los siguientes:

- Confiere el derecho a las partes de restituir las cosas a su estado anterior, es decir, a como estaban antes de que hubiera existido el acto o contrato declarado nulo.
- También da derecho a las restituciones mutuas, es decir, del pago de las mejoras, las restituciones de las especies y de sus frutos, etc.
- En este último caso cada una de las partes será responsable de la pérdida de las especies o del menoscabo que se haya producido por su culpa.



BIBLIOGRAFÍA:

UDS. Universidad del Sureste. (2023). Antología de Teoría General de las Obligaciones. Unidad IV. Plataforma digital, PDF. Recuperado el 30 de Julio de 2023.